



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO 2821 NÚMERO DE
3 DIC 2013

"Por el cual se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales"

**EL MINISTRO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
DELEGATARIO DE FUNCIONES PRESIDENCIALES EN VIRTUD DEL
DECRETO 2773 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 188, 189 numerales 4 y 11; 296, 303 y 315 numeral 2 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2 del Decreto Ley 2241 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se organiza el Estado Social de Derecho y establece dentro de sus fines esenciales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 188 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

Que según lo dispuesto por los artículos 296, 303 y 315 numeral 2 de la Constitución Política, los Gobernadores y Alcaldes son agentes del Presidente de la República para la conservación del orden público en sus respectivas entidades territoriales.

Que se hace necesario garantizar el orden público en todo el territorio nacional durante el desarrollo de los procesos electorales, a fin de proteger el derecho al voto que le asiste a todo ciudadano.

Que el numeral 15 del artículo 2 del Decreto Ley 2893 de 2011, establece como función del Ministerio del Interior, la de coordinar con las demás autoridades competentes el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ley 2893 de 2011, le corresponde al Ministro del Interior, coordinar las relaciones entre la

Continuación del Decreto "Por el cual se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales".

Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, así como con los organismos de control y la Organización Electoral, para el desarrollo y consolidación de la política pública de competencia del Ministerio.

Que igualmente, en virtud del numeral 6 del artículo 6 del Decreto 2893 de 2011 es función del Ministerio del Interior, coordinar su actividad en lo relacionado con sus objetivos y funciones, con las entidades públicas del orden nacional del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades, el Congreso de la República, la Organización Electoral y los organismos de control.

Que se hace necesario fortalecer la coordinación interinstitucional de las autoridades del nivel nacional y territorial, con el fin de procurar el normal desarrollo de los procesos electorales y la transparencia de los mismos, para lo cual, se creará una instancia encargada de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las garantías electorales y la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos.

DECRETA:

Artículo 1. Creación de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales y objeto. Crease la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, la cual tendrá como objeto realizar las actividades necesarias para asegurar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, el cumplimiento de las garantías electorales y la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos.

Artículo 2. Integración. La Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales estará integrada así:

1. El Ministro del Interior, quien la presidirá o uno de sus Viceministros
2. El Ministro de Relaciones Exteriores o uno de sus Viceministros
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o uno de sus Viceministros
4. El Ministro de Defensa Nacional o uno de sus Viceministros
5. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o uno de sus Viceministros
6. El Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República o su delegado
7. El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado
8. El Director General de la Policía Nacional o su delegado
9. El Director de la Unidad Nacional de Protección o su delegado
10. El Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF o su delegado
11. El Superintendente Financiero o su delegado
12. El Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales – DIAN o su delegado
13. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o su delegado
14. El Director de la Autoridad Nacional de Televisión o su delegado.

Continuación del Decreto "Por el cual se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales".

Parágrafo. Actuará como Secretario Técnico de la Comisión, el Director para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior.

Serán invitados permanentes:

1. El Fiscal General de la Nación o su delegado
2. El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura o su delegado.
3. El Procurador General de la Nación o su delegado
4. El Contralor General de la República o su delegado
5. El Defensor del Pueblo, o su delegado.
6. El Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado
7. El Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado, y

Artículo 3. Creación de la Comisión Departamental para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales. Crease la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el orden departamental, la cual estará integrada así:

1. El Gobernador del departamento, quien la presidirá
2. El Comandante de Policía del departamento
3. El Comandante de las Fuerzas Militares en la respectiva Jurisdicción del departamento.

Parágrafo. Actuará como Secretario Técnico de la Comisión, el Secretario de Gobierno o del Interior del Departamento.

Serán invitados permanentes:

1. El Director Seccional de Fiscalías
2. El Director del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación
3. El Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial
4. El Procurador Regional
5. El Contralor Departamental
6. El Presidente de la Colegiatura del Contralor General de la República en el departamento
7. El Defensor Regional del Pueblo
8. Los Delegados del Registrador Nacional en el orden Departamental

Artículo 4. Creación de la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales. Créase la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el orden Distrital, la cual estará integrada así:

1. El Alcalde Distrital, quien la presidirá
2. El Comandante de Policía del respectivo Distrito o su delegado
3. El Comandante de las Fuerzas Militares de la respectiva jurisdicción militar o su delegado.

Parágrafo. Actuará como Secretario Técnico de la Comisión, el Secretario de Gobierno Distrital.

Continuación del Decreto "Por el cual se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales".

Serán invitados permanentes:

1. El Director Seccional de Fiscalías
2. El Director del Cuerpo Técnico de Investigación – CTI de la Fiscalía General de la Nación
3. El Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial
4. El Procurador Distrital
5. El Personero Distrital
6. El Contralor Distrital
7. El Registrador Distrital

Artículo 5. Creación de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales. Créase la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el orden municipal, la cual estará integrada por:

1. El Alcalde del municipio, quien la presidirá
2. El Comandante de Policía del municipio
3. El funcionario de la Fiscalía General de la Nación de mayor jerarquía en el respectivo municipio
4. El Personero Municipal
5. El Contralor Municipal, si lo hubiere.
6. El Defensor Regional del Pueblo cuando su asiento principal esté domiciliado en el respectivo municipio
7. El Registrador Municipal

Parágrafo. Actuará como Secretario Técnico de la Comisión, el Secretario de Gobierno o del Interior del Municipio.

Artículo 6. Otros invitados. Las Comisiones invitarán a los voceros de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulan candidatos, a quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana según sea el caso, para que intervengan con voz en la Comisión y formulen sus inquietudes en relación con el proceso electoral para garantizar el normal desarrollo de los comicios.

Así mismo, se invitarán a los Directores Ejecutivos de la Federación Colombiana de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Misión de Observación Electoral – MOE.

Artículo 7. Funciones. Las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, tendrán las siguientes funciones:

1. Propiciar el cumplimiento de las garantías electorales en las elecciones ordinarias y extraordinarias, en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación ciudadana constitucional y legalmente autorizados.
2. Hacer seguimiento al proceso electoral y presentar a las distintas autoridades electorales, administrativas, judiciales, disciplinarias, las que ejercen control fiscal